

Guachené Cauca, 23 de mayo de 2023 en la fecha dejo constancia que la Dra. Maria Mercedes Cabezas Carvajal, presentó solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE.. Paso a despacho del señor Juez para que ordene lo que corresponda.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 132

Referencia	INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	YULEIDY MINA RAMOS
Absolventes	REY EMR ORTIZ KATHERINE ORTIZ CHARA
Radicación	2023-00087-00

Guachené Cauca, 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente solicitud de prueba anticipada, presentada por la Doctora MARIA MERCEDES CABEZAS SALAZAR, obrando como apoderada de la señora YULEIDY MINA RAMOS, donde pretende la práctica de interrogatorio a los señores REY EMIR ORTIZ y KATHERINE ORTIZ CHARA, residentes en este municipio, con el objeto de constituir prueba para demandar la restitución de los bienes inmuebles que dejó el causante CARLOS EMIR ORTIZ UZURIAGA, quien era progenitor del menor BRIAN ALEXIS ORTIZ MINA.

CONSIDERACIONES

La norma procesal civil frente a la pretensión referida establece:

ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*

Bajo el contenido de la norma en cita, pasa la judicatura a determinar la procedencia de la solicitud, al respecto se puede afirmar que cumple con los presupuestos legales, por ende se admitirá la misma por ser procedente y consecuentemente se ordenará lo que dispone la norma procesal en comentario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de prueba extraproceto de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por la señora YULEIDY MINA RAMOS, por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceto, que deberá absolver REY EMIR ORTIZ y KATHERINE ORTIZ CHARA.

TERCERO: Señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia, el 11 de julio de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

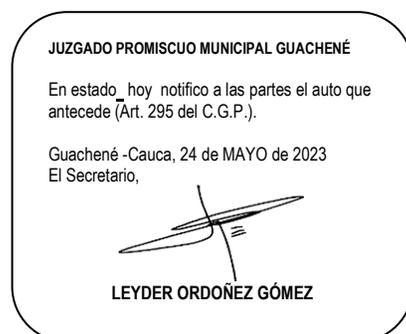
CUARTO: NOTIFICAR a los señores REY EMIR ORTIZ y KATHERINE ORTIZ CHARA, el contenido de este auto de forma personal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 183 y 200 del Codigo General del Proceso.

QUINTO: RECONOCEER personería para actuar en el presente trámite, a la Doctora MARIA MERCEDES CABEZAS SALAZAR, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.200.444 de Tumaco Nariño, T.P 284.014 del C.S, de la J. en los términos y para los fines consignados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez



Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3b20b71a8447095ef43f398f56eae6a7c0af69498448d0cc24f6b7fa460dc**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>